

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Salento Quindío, treinta de julio del año dos mil veintiuno.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por YEFRFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ, contra ALBEIRO RODRIGUEZ MARIN, se recibió oficio procedente del JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO, por medio del cual informan que dentro del proceso de INVENTARIOS Y AVALÚOS ADICIONALES DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovido por la señora ANGELA MARIA CARMONA MARIN, contra el aquí demandado, que en ese Despacho se adelanta, radicado bajo el N° 2020-00290, se decretó el embargo de los remanentes que se llegaren a quedar dentro del presente asunto.

Se establece en el artículo 466 del Código General del Proceso, el cual establece que quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso, podrá pedir el embargo del remanente del producto de los embargados, debiéndose comunicar la orden de embargo por oficio al juez que conoce del primer proceso, y desde el momento que se reciba dicho oficio se considera consumado dicho embargo, a menos que exista otro anterior; situaciones que se cumplen a cabalidad dentro del presente asunto, por lo cual se declara debidamente embargado el remanente del producto de los embargados, y así se comunicará al funcionario judicial a fin que obre dentro del referido proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por YEFRFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ, contra ALBEIRO RODRIGUEZ MARIN, se declara debidamente embargado el remanente del producto de los embargados, con destino al proceso de INVENTARIOS Y AVALÚOS ADICIONALES DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovido por la señora ANGELA MARIA CARMONA MARIN, contra el aquí demandado, que ante el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO se adelanta el N° 2020-00290, por lo señalado.

SEGUNDO. Se declara que la medida surte efectos desde el día veintidós de los corrientes, fecha en que se recibió el oficio comunicando esa decisión.

TERCERO. Por la secretaría librese comunicación en ese sentido, con las formalidades del artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.


MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez